

Tabla de Cuotas Moderadoras y Copagos Régimen Contributivo Año 2016

Tipo	Servicio	Rango Salarial 1 Hasta \$1'378.907	Rango Salarial 2 De \$1'378.908 a \$3'447.270	Rango Salarial 3 De \$ 3'447.271 en adelante
Cuotas Moderadoras Aplica para Cotizantes y Beneficiarios.	Consulta médica general, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada. Consulta médico especialista. Fórmula medicamentos ambulatorios. Exámenes de laboratorio y Exámenes de diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. Atención en el servicio de urgencias cuando la utilización del servicio no obedezca a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona, determinada por el profesional de la salud autorizado.	\$2.700	\$10.600	\$27.900
Copagos Aplica sólo para Beneficiarios.	Cirugía y procedimientos ambulatorios. Exámenes de laboratorio y Exámenes de diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que requieran autorización adicional a la del médico tratante. Hospitalización. Dispositivos Médicos. Tratamiento odontológico.	11.5% hasta \$197.873	17.3% hasta \$792.872	23% hasta \$1'585.744
Tope máximo de copago	os por año calendario.	57.5% de 1 SMLMV \$396.436	230% de 1 SMLMV \$1.585.744	460% de 1 SMLMV \$3.171.488

Si el usuario está inscrito o se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas, en el cual dicho usuario debe seguir un plan rutinario de actividades de control, no habrá lugar a cobro de cuotas moderadoras ni copagos en dichos servicios. (Art. 6°, Parágrafo 2°, y Art. 7° del Acuerdo 260 de 2004).

En ningún caso podrá exigirse el pago anticipado de la cuota moderadora como condición para la atención en los servicios de urgencias (Art. 6°, Parágrafo 1°, Acuerdo 260 de 2004). La atención inicial de urgencias está exenta del cobro de copagos (Art. 7°, Acuerdo 260 de 2004). Sin embargo, cuando el paciente utilice estos servicios sin ser urgencia deberá pagar el valor total de la atención (Art. 10 Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994).

Fuente: Art. 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Acuerdo 260 de Febrero 27 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Art 11 del Acuerdo 030 del 2011 Comisión de Regulación en Salud. SMLMV= Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Rige a partir de 01 de Enero de 2016.



Tabla de Cuotas Moderadoras y Copagos Régimen Subsidiado Año 2016

Tipo	Servicio	Todos los afiliados del Nivel 1 del Sisben y Nivel 2 del Sisben durante el primer año de edad	Nivel 2 del Sisben mayor a 1 de edad
Cuotas Moderadoras No Aplica para afiliados del régimen subsidiado	Consulta médica general, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada. Consulta médico especialista. Fórmula medicamentos ambulatorios. Exámenes de laboratorio y Exámenes de diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante. Atención en el servicio de urgencias cuando la utilización del servicio no obedezca a problemas que comprometan la vida o funcionalidad de la persona, determinada por el profesional de la salud autorizado.	\$ O.OO	\$ 0.00
Copagos Aplica para afiliados con nivel 2 del sisben mayores a 1 año de edad.	Cirugía y procedimientos ambulatorios. Exámenes de laboratorio y Exámenes de diagnóstico por imagenologia, ordenados en forma ambulatoria y que requieran autorización adicional a la del médico tratante. Hospitalización. Dispositivos Médicos. Tratamiento odontológico.	\$ 0.00	10% hasta \$344.727
Tope máximo de copagos por año calendario.		\$ 0.00	100% de 1 SMLMV \$689.454

Si el usuario está inscrito o se somete a las prescripciones regulares de un programa especial de atención integral para patologías específicas, en el cual dicho usuario debe seguir un plan rutinario de actividades de control, no habrá lugar a cobro de cuotas moderadoras ni copagos en dichos servicios. (Art. 6°, Parágrafo 2°, y Art. 7° del Acuerdo 260 de 2004).

En ningún caso podrá exigirse el pago anticipado de la cuota moderadora como condición para la atención en los servicios de urgencias (Art. 6°, Parágrafo 1°, Acuerdo 260 de 2004). La atención inicial de urgencias está exenta del cobro de copagos (Art. 7°, Acuerdo 260 de 2004). Sin embargo, cuando el paciente utilice estos servicios sin ser urgencia deberá pagar el valor total de la atención (Art. 10 Resolución 5261 del 5 de agosto de 1994).

Fuente: Art. 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Acuerdo 260 de Febrero 27 de 2004 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Art 11 del Acuerdo 030 del 2011 Comisión de Regulación en Salud. SMLMV= Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Rige a partir de 01 de Enero de 2016.